

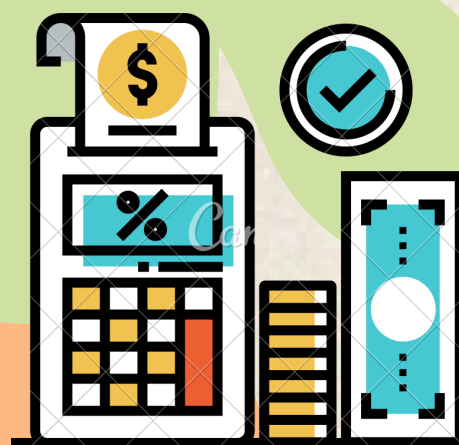
# IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

## Obligación de Pago (Artículo 1º)

Están obligadas al pago del IVA las personas físicas y morales que realicen en territorio nacional:

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- Importación de bienes o servicios.

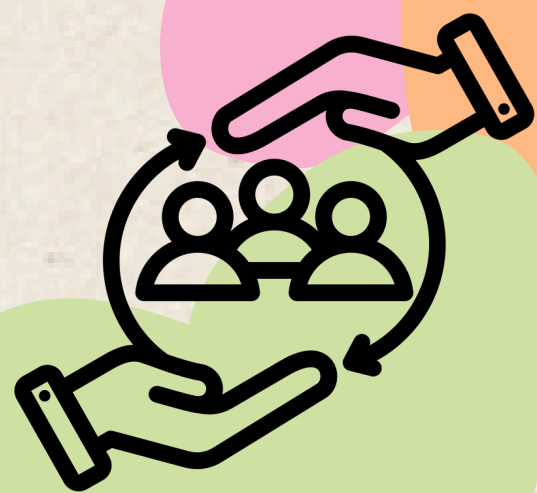
La tasa general es del 16%, aplicándose sobre los valores señalados por la Ley, y el impuesto nunca forma parte de dichos valores.



## Retenciones de IVA (Artículo 1º-A)

Deberán retener el IVA:

1. Instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago.
2. Personas morales que:
  - Reciban servicios independientes de personas físicas.
  - Adquieran desperdicios como insumos.
  - Utilicen servicios de transporte terrestre de bienes.
  - Contraten comisionistas personas físicas.
3. Personas físicas o morales que adquieran bienes o servicios de residentes en el extranjero sin establecimiento en México.



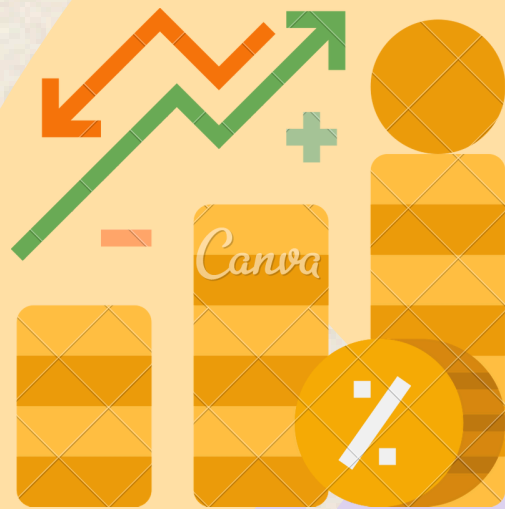
## Tasa 0% (Artículo 2º-A)

Se aplicará una tasa del 0% a:

1. Enajenación de:

- Animales y vegetales no industrializados, excepto hule, perros, gatos y pequeñas mascotas.
- Medicinas de patente y ciertos productos alimenticios (con excepciones como refrescos, jugos, chicles, etc.).
- Hielo y agua no gaseosa en envases mayores de 10 litros.
- Implementos agrícolas como tractores y cosechadoras.

2. Servicios de factoraje financiero al transmitir documentos pendientes de cobro.



## Exenciones (Artículos 8º, 9º y 17)

No se pagará IVA por:

- Enajenación de:
  - Suelo y construcciones para casa habitación (excepto hoteles).
  - Libros, periódicos y revistas.
  - Bienes muebles usados (salvo empresas).
- Moneda nacional o extranjera y piezas de oro/plata.
- Prestación de servicios gratuitos (salvo casos específicos).



## Momento de Pago

El IVA debe pagarse en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones o conforme se devenguen intereses aplicables.

